

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00189-00
Proceso: Custodia y cuidados personales
Demandante: Agueda Patricia Calderón de Bolívar
Demandado: Cristian Javier Gamboa Vesga
NNA: V. G. B.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de fondo y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de 2020**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicarán las pruebas solicitadas, y se decidirá de fondo, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se cita a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio de parte.

Se advierte a las partes que la no participación en la audiencia virtual de ellos o de sus apoderados, dará lugar a las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la ausencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Igualmente, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia y vencido el término sin que justifiquen la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Así mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 392, inciso primero ib, se procede a **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

Documental.-

- Tener como prueba en su valor legal al momento de resolver, los documentos obrantes a folios 1 a 16, 52 a 79 del expediente, los cuales serán valorados y apreciados en su debida oportunidad.

Testimonial.-

- Recíbase declaración a las señoras STEFANY MERLANO JARAMILLO, RUBY ISABEL VALVERDE FERNANDEZ, MARI EUGENIA VASQUEZ TORRES, y ESMERALDA DE LA MISERICORDIA TORRES HERRERA, para lo cual deberán participar y comparecer a la audiencia virtual a celebrarse el mismo día **25** de **NOVIEMBRE** de **2020**.

2.- PARTE DEMANDADA.

Documental.-

- Tener como prueba en su valor legal al momento de resolver, los documentos obrantes a folios 111 a 191, 193 a 212 y 215 a 248 del expediente, los cuales serán valorados y apreciados en su debida oportunidad, al igual que los cds obrantes a folios 192 y 214.

Testimonial.-

- Recíbase declaración a los señores GERARDO GAMBOA, EUGENIA VESGA DE GAMBOA, SUSAN VERONICA TORRES MEJIA, MARIA LUZDARY ZAPATA, LUZ EUGENIA ARANGO ARANGO, SIXTA TULIA SERRANO VESGA, quienes deberán comparecer y participar en la audiencia virtual a celebrarse el mismo día **25** de **NOVIEMBRE** de **2020**. Se requiere a la parte demandada para que aporte los correos electrónicos de las personas citadas como testigos.

Visita Domiciliaria:

Con el fin de evaluar las condiciones sociofamiliares en que se encuentra la niña VALENTINA GAMBOA BOLIVAR al lado del progenitor, se ordena la realización de visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del Despacho. La parte demandada coordinará con la citada empleada todo lo concerniente, para acompañar su desplazamiento hasta su residencia.

PRUEBA DE OFICIO:

PERITAJE PSICOLÓGICO:

(esta prueba fue solicitada también por la parte demandada y por el Ministerio Público) SE DECRETA LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA de la niña VALENTINA

GAMBOA BOLIVAR, en atención a los hechos narrados en la demanda, la que se complementará de manera oficiosa por el Despacho en los siguientes términos:

Para establecer las condiciones emocionales y psicológicas en que se encuentran la niña VALENTINA GAMBOA BOLIVAR, y las de su abuela AGUEDA PATRICIA CALDERON DE BOLIVAR y de su padre CRISTIAN JAVIER GAMBOA VESGA, determinar el ambiente familiar en el cual se encuentra la menor de edad es el más adecuado para su crecimiento y desarrollo. Determinar, así mismo, el desarrollo motriz, social y psicológico de la referida niña, haciendo especial énfasis en su desarrollo moral y axiológico; determinar cómo son las relaciones con la familia extensa, tanto paterna como materna, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con el progenitor y con sus abuelos maternos. Realizar una entrevista psicológica tanto a la demandante como al demandado, con el fin de valorar sus condiciones socio-afectivas y mentales respecto a sus sentimientos hacia sus nieta- hija, las motivaciones que tienen para reclamar su tutela y evaluar su calidad de cuidadores; los cuidados que han tenido para con la niña, sus temores y todo aquello que incida de manera favorable o desfavorable para permitir la custodia ya en cabeza de uno o del otro. Informará si existen riesgos psicosociales en el ambiente de la familia extensa de los abuelos maternos, así como en el hogar paterno.

Igualmente, se le realizará una valoración psicológica a la niña VALENTINA GAMBOA BOLIVAR para determinar el grado de afectación psicológica sufrido por la muerte de su madre y cómo ha logrado superarlo estando viviendo con sus abuelos paternos, al igual que al lado de su progenitor. Y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso segundo del C. de la Infancia y la Adolescencia, deberá indagarse a la niña sobre su deseo de vivir con su padre o abuelos maternos, o de visitar a uno u otros.

Con tal fin, se designa a la doctora **MARINA HINCAPIE RIVERA**, psicóloga de la institución **CERFAMI**, quien se localiza en la carrera 68 No. 49-30 Medellín, Antioquia, teléfonos 260 14 00 y 311 330 14 69, a quien se le notificará su designación y cuyos honorarios correrán a cargo de ambas partes por mitad. Como gastos de la pericia y honorarios provisionales, con soporte en lo dispuesto por el art. 230 del C. G. P., se le fija el equivalente a un salario mínimo legal mensual, vale decir la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00), suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes. Se advierte a la perito que deberá rendir su experticia con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha para llevar a cabo la audiencia. Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo.

VISITA DOMICILIARIA:

Que se realizará a la residencia de la señora AGUEDA PATRICIA CALDERON DE BOLIVAR, a fin de conocer las condiciones sociofamiliares en que se desenvuelve,

las que brindaría a la niña VALENTINA para su desarrollo. Como quiera que la dirección de su residencia corresponde al municipio de Yarumal, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en esa localidad, para que a través de la Asistente Social de ese despacho se lleve a cabo la visita y se rinda el informe con antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

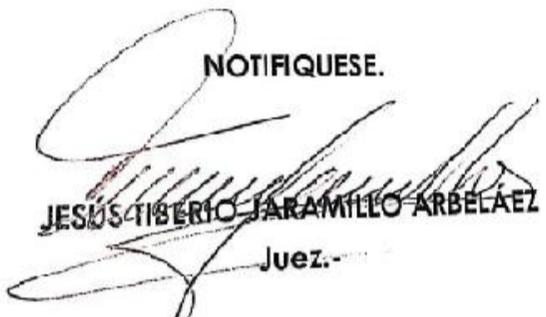
De otro lado, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de la ingesta de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.